



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Dieciséis (16) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO

Demandante: RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES

Demandado: MARELVIS MARIA LOZANO PEREZ

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00298-00.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES a través de apoderado judicial, contra la señora MARELVIS MARIA LOZANO PEREZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Cabe anotar que se había publicado de manera equivoca auto que inadmite la demanda de fecha 21 de julio de 2023 en estado N° 97, la cual no corresponde a este proceso y por ende cabe pronunciarse en esta oportunidad sobre la admisibilidad de la misma.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que; en el poder no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio habido entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del C.C; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

Aunado a lo anterior, con la demanda se pretende que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes, pero en el poder aportado, no se faculta al apoderado para tal asunto.

De otra parte, si bien en el acápite de los anexos, se enuncia la “Copia del envío de la demanda a la parte demandante.” No se observa que se haya enviado, ya que no existe en el expediente constancia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO: No tener en cuenta la publicación realizada en el sitio Web de la Rama Judicial y el Sistema Justicia Siglo XXI de fecha 21 de julio de 2023; en virtud de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES a través de apoderado judicial, contra la señora MARELVIS MARIA LOZANO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: Envíese copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada de acuerdo al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef83d5c2b909aa7c0ab77ae36d87d6485de5b006ccb89cfdaa59911ae34118f**

Documento generado en 16/08/2023 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>